

1026

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., 19 MAR. 2021

Expediente 11001 3103033 2013 00180 00

Conforme la documental que antecede, se dispone:

1.- En atención a los escritos y anexos que militan a folios 925 a 962, se rechazan de plano el recurso de reposición en subsidio de queja contra el auto de diciembre 18 de 2020 que resolvió el recurso horizontal y negó la apelación por improcedente al no encontrarse dentro de los que enlista el artículo 321 del código General del Proceso que eleva la apoderada del opositor, por extemporánea (*inc. 3º, art. 318 CGP*), pues téngase en cuenta que dicho auto se notificó por Estado 001 de enero 12 de 2021, luego el correo electrónico con el que allega la inconformidad, según folio 925, registra que fue remitida en enero 17 de 2021 a la 1:22 PM.

2.- Conforme lo solicitado por la apoderada del opositor en escrito visible a folio 987, teniendo en cuenta el contenido del oficio 23 de enero 25 hogaño, por secretaría remítasele el link contentivo del expediente digital, a fin de que tenga acceso a las actuaciones que integran el dossier.

3. Téngase por agregado a los autos el escrito a través del cual la parte demandante descorre el traslado de la solicitud de nulidad (fl. 989).

4.- En atención a la manifestación que hace la opositora en el correo electrónico que obra a folio 994, se le hace saber que el auto de octubre 29 de 2020, no negó el trámite de la nulidad.

Con todo, ha de precisarse y dejar en claro de una vez por todas a la apoderada del opositor que las constantes inconformidades que plantea e indica en que incurrió el comisionado en la diligencia de entrega, serán objeto de estudio cuando resuelva sobre alzada concedida.

5.- En atención al escrito proveniente de la procuradora 31 judicial II, delegada para asuntos civiles y laborales de la Procuraduría General de la Nación, se le hace saber a ese agente público que este despacho no ha desatendido los deberes que la función de administrar justicia y la Constitución imponen, pues frente a las distintas solicitudes que ha hecho la apoderada del opositor, han sido atendidas en oportunidad, que valga de paso poner de presente, que solo basta que el juzgado emita una decisión y la notifique para que aquella presente recurso tras

recurso, frente a lo que ya, esta agencia judicial ha emitido las respectivas decisiones.

Frente a la solicitud de nulidad que se enuncia, nótese que la apoderada del opositor refiere únicamente según su decir, la alcaldía comisionada incurrió en irregularidades en la diligencia de entrega que concluyó en setiembre 12 de 2019, la cual fue objeto de apelación y se encuentra en trámite ante el superior, instancia donde se ventilará si hubo o no irregularidades en el desarrollo de esa diligencia; sin embargo, con auto de esta misma fecha se despachó desfavorablemente tal solicitud.

Conforme lo solicita el ministerio público en el mismo escrito, por secretaría procédase como se indica en el numeral 2º de esta decisión.

5.- De acuerdo a lo solicitado por la Personería de Bogotá en el escrito visto a folio 1008, por secretaría remítasele copia de las piezas procesales que se enuncian. (art. 114 CGP).

Notifíquese,

-  -
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez(2)

Sgr

